



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Transporte escolar - Modificación de la antigüedad de ingreso y otras

VISTO el expediente N° EX-2021-09436663-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la Subsecretaría de Transporte impulsa la ampliación del Régimen de Antigüedad máxima para el ingreso del parque móvil en la categoría de Servicios Especializados de Escolares, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del Coronavirus (COVID-19);

Que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 583/2021 por igual plazo;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1.033/2020, N° 67/2021, N° 125/2021 y N° 168/2021, dispuso sucesivas prórrogas de las medidas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que por el artículo 3° del Decreto Nacional N° 287/2021, prorrogado por los Decretos Nacionales N° 334/2021, N° 381/2021, N° 411/2021 y N° 455/2021 se definen una serie de parámetros cuyo objetivo es determinar la existencia de “Bajo Riesgo”, “Mediano Riesgo” o “Alto Riesgo” Epidemiológico y Sanitario en los

Departamentos o Partidos de más de más de CUARENTA MIL (40.000) habitantes y los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentran en situación de “Alarma Epidemiológica y Sanitaria”;

Que por el artículo 24 del citado Decreto N° 287/2021, se faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19 respecto de los departamentos y partidos de menos de 40.000 habitantes;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N° 270/2021, prorrogado por sus similares N° 307/2021, N° 361/2021, N° 403/2021 y N° 476/2021, cuyo artículo 5° faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el Decreto Nacional N° 287/2021, prorrogado por los Decretos Nacionales N° 334/2021, N° 381/2021, N° 411/2021 y N° 455/2021, temporarias, focalizadas y de alcance local, según corresponda, con la finalidad de prevenir y contener los contagios por COVID-19, previa conformidad del Ministerio de Salud;

Que en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2.464/2021, prorrogada por su similar N° 2.671/2021, mediante la cual estableció, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que están incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presentan, encontrándose habilitadas, en cada fase, una serie de actividades que deberán realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente hubieren aprobado las autoridades provinciales competentes o la autoridad sanitaria nacional;

Que el último párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16.378/57, modificado por la Ley N° 7.459, estableció a los servicios de transporte de escolares como una de las modalidades comprendidas en el transporte especializado, entendiéndose que aun cuando no excedan los límites de un municipio, quedan comprendidos en la mencionada Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires;

Que por los artículos 33 y subsiguientes del Decreto reglamentario N° 6.864/58 se determina que los servicios de escolares son aquellos que tienen por finalidad realizar el transporte de educandos entre el domicilio de éstos y los establecimientos educacionales, mediante el pago de tarifa de abono no inferior a un mes;

Que, mediante Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, se aprobó el marco regulatorio aplicable a los servicios de transporte escolar previstos en la precitada normativa, estableciendo en el artículo 9, del Anexo I, un esquema de modernización gradual del parque móvil habilitado para la prestación de este tipo de servicio;

Que por Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, incluidos la prestación de los servicios y ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación;

Que en atención a este estado de situación, y considerando que durante los últimos años muchos transportistas del sector se vieron imposibilitados de renovar sus licencias por distintos motivos, se promovió una adecuación del

régimen establecido en la Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBASSTRANSPMIYSPGP, a través de la Resolución N° RESOL-2020-25-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que la emergencia de la pandemia por COVID-19 y sus efectos en la economía, la producción y el consumo redujeron significativamente los ingresos y empleos de la población argentina en general;

Que, además de lo señalado previamente, se debe tener en cuenta que en los últimos años, el sector del transporte escolar, ha sido seriamente perjudicado por la crisis económica, y si bien dicha situación ha sido receptada por la Resolución N° RESOL-2020-25-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, a un año de la emergencia sanitaria declarada, la medida enunciada, ha resultado insuficiente, razón por lo cual, por la Resolución N° RESOL-2021-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP se extendió la vida útil de los modelos 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999 hasta el 31 de diciembre 2022;

Que en esa última norma dictada se resaltó en su artículo 2° que “...*Las nuevas licencias y sus respectivas altas de parque móvil deberán cumplir los requisitos de antigüedad establecidos en la Resolución 122/2018 y su modificatoria, Resolución N° 25/2020.*”;

Que, por Decreto Nacional N° 241/2021 del 15 de Abril de 2021, se modificó el Decreto Nacional N° 235/2021, estableciendo una serie de medidas tendientes a contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, a fin de preservar la salud pública, adoptándose, en tal sentido, disposiciones proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria;

Que, atento a lo expuesto, fueron suspendidas las clases presenciales, ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, hasta el día 30 de abril del corriente, en el ámbito de los partidos que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y en los términos del decreto nacional;

Que el 16 de abril de 2021, se dictó el Decreto Provincial N° 181/2021 por el cual se adhirió a la medida nacional, y se facultó “*al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Directora General de Cultura y Educación, de manera conjunta, a suspender, en forma temporaria y focalizada a nivel distrital, las clases presenciales, así como a reiniciarlas cuando la suspensión hubiera sido dispuesta en virtud de una norma provincial, en función de la evaluación del riesgo epidemiológico y de conformidad con la normativa vigente*”;

Que en función de las nuevas medidas dispuestas, se ha profundizado la situación de crisis de los transportistas escolares, que no habiendo regresado a sus actividades habituales por completo, éstas vuelven a ser interrumpidas;

Que, sumado a ello, no puede perderse de vista que muchos transportistas se han visto obligados a vender sus unidades como medio de supervivencia, resultándoles muy complejo que la reposición de esas unidades satisfaga el requisito de los 16 años de antigüedad máxima para el ingreso del parque móvil en el servicio de transporte de escolares;

Que en consecuencia, dicha circunstancia requiere la modificación de la redacción de la Resolución N° 20/2021 de esta Subsecretaría, adaptándola a la nueva realidad que atraviesa el sector;

Que, por otra parte, mediante el artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, se fijó el plazo de un (1) año a efectos de suscribir con los municipios interesados el Convenio para la Habilitación, Fiscalización y Control de los Servicios de Transporte Escolar, aprobado en el

Anexo II de la mentada norma, con ajuste a los términos del Decreto N° 3.622/87;

Que a través de la Resolución Conjunta N° 10/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprobó el “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA UN REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021”, el que se incorporó como Anexo I de la misma (IF-2021-03876320-GDEBA-SSEDGCYE), de conformidad con los lineamientos establecidos a través de las Resoluciones N° 386/21 y N° 387/21, ambas del Consejo Federal de Educación, que modifican y complementan a sus similares N° 364/20 y N° 370/20, y en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto Nacional N° 67/21 y el artículo 15 del Anexo Único al Decreto Provincial N°40/21, disponiéndose el regreso a la presencialidad en todos los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires de aquellos distritos que se encuentren en Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (conforme sus artículos 1° y 2°);

Que, por su parte a través de su artículo 3° se estableció que la evaluación epidemiológica fijada en la Resolución N° 386/21 del Consejo Federal de Educación, será realizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires aplicando el sistema de fases establecido en la Resolución N° 137/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y sus complementarias, o la que en el futuro la modifique o la reemplace, y se aprobó como Anexo II (IF-2021-03870760-GDEBASSGIEPYFMSALGP), los “Niveles de riesgo epidemiológico en los distritos de la provincia de Buenos Aires y vigilancia epidemiológica”, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 386/21 del Consejo Federal de Educación;

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, la firma de los respectivos Convenios para la Habilitación, Control y Fiscalización para los Transportes Escolares por parte de los 135 Municipios que conforman a la Provincia de Buenos Aires, ha quedado postergada en virtud de los acontecimientos descriptos;

Que en virtud de lo antedicho y vencido el plazo establecido por RESOL-2020-25-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, con fecha límite al 31 de diciembre de 2020, y no habiéndose perfeccionado la totalidad de los convenios, corresponde en esta instancia el dictado de un nuevo acto administrativo, que contemple asimismo el aplazamiento de los términos establecidos por la RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, más aun teniendo en cuenta que a los fines de poder brindar nuevas alternativas de trabajo a los transportistas de los servicios escolares, verbigracia, la habilitación de traslado de trabajadores esenciales en los términos de las RESO-2020-38-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y RESOC-2020-112-GDEBA-MJGM, es condición sine qua non, la habilitación vigente como transporte escolar;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N°15.164 y el Decreto N° 36/20, el Decreto-Ley N° 16378/57 y su Decreto Reglamentario N° 6864/58;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 2° de la Resolución N° RESO-2021-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de fecha 13 de abril de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. Determinar que la Habilitación otorgada para el ciclo lectivo 2019 o 2020, podrá ser renovada por los Municipios de manera automática y sin más trámite, durante el ciclo lectivo 2021 y 2022, sin que la Habilitación otorgada para el ciclo lectivo 2020, constituya requisito excluyente para las renovaciones peticionadas.

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 3° de la Resolución N° RESO-2021-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de fecha 13 de abril de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°. Disponer hasta el 31 de diciembre de 2022, una antigüedad máxima de dieciocho (18) años para el ingreso del parque móvil en el servicio de transporte de escolares de las nuevas licencias y/o nuevas altas.

ARTÍCULO 3°. Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2022 el plazo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, a fin de que los Municipios, que aún no han suscrito el Convenio para la Habilitación, Control y Fiscalización de Transporte Escolar procedan a la firma de dicho convenio, cuyo objeto único es autorizar y controlar la prestación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros especializados de categoría ESCOLAR dentro del ejido municipal. La no suscripción del referido Convenio por parte de los municipios, acarreará las consecuencias establecidas en la normativa provincial en materia de sanciones y demás consecuencias legales que devengan del poder de policía provincial, al encontrarse esta actividad regulada y sometida a los controles de la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, notificar y publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

